

UNIVERSIDAD HOSANNA



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Contemplado dentro del PEI de la Universidad Hosanna.

**Universidad aprobada bajo Decreto Ejecutivo 198 del 30 de mayo de
2018**

CAPÍTULO VII

ESTUDIANTES

ARTÍCULO 161: El reglamento estudiantil es el sujeto y objeto de la educación en nuestra universidad.

ARTÍCULO 162: Son estudiantes de las Universidad quienes estén matriculados en cualquiera de sus sedes para cursar estudios conducentes a la obtención de algunos de los títulos de la oferta Académica de la Universidad Hosanna.

SECCIÓN PRIMERA

ADMISIÓN

ARTÍCULO 163: Requisitos de admisión.

- Formulario de Inscripción debidamente relleno.
- Original y fotocopia del título de Bachiller en Ciencias, Letras, Comercio o alguna de las modalidades reconocidas por el Ministerio de Educación de Panamá en caso de nacionales. El diploma de los extranjeros debe estar reconocido por el Ministerio de Educación en Panamá.
- Original y fotocopia de los créditos de Premedia y Media.
- Dos fotos tamaño carné, recientes.
- Fotocopia de cédula. En caso de ser extranjero, original y copia del pasaporte.
- Certificado Médico de Buena Salud.
- Entrevista con el Coordinador de la Carrera.

ARTÍCULO 164: La Universidad Hosanna, podrá reglamentar el ingreso de estudiantes a una carrera en caso de limitación de cupos o cualquier otra naturaleza, siempre que no sea contraria a las normas legalmente establecidas.

ARTÍCULO 165: Matrícula.

- El estudiante pagará un concepto de matrícula cada vez que inicie un cuatrimestre.
- El periodo de matrícula será de dos (2) semanas antes de iniciar el cuatrimestre. La matrícula tardía tendrá un plazo de dos (2) semanas después de iniciado el cuatrimestre, y se cobrará un recargo del 2%.
- Los estudiantes matriculados tendrán un seguro estudiantil que le cubrirá durante todo el cuatrimestre matriculado.
- El período de retiro e inclusión de asignaturas será las primeras dos (2) semanas del cuatrimestre.
- El estudiante debe solicitar paz y salvo para matricularse.
- Todo estudiante que esté paz y salvo podrá tramitar todo tipo de documentación académica.
- En caso de que el estudiante se retire antes de culminar el cuatrimestre, la universidad no hará devolución de dinero.
- El estudiante que desee retirarse de la Universidad Hosanna, debe presentar una nota por escrito dirigida a su Coordinador de Carrera.
- Si el estudiante se retira de Universidad Hosanna sin enviar nota a su Coordinador de Carrera, será evaluado S/C (Sin culminar)
- Si el estudiante desea retomar los estudios que había iniciado, deberá volver a dirigir nota a su Coordinador de Carrera; y someterse al Plan de Estudios vigente al momento de su retorno.

ARTÍCULO 166: Las asignaturas pueden ser distribuidas en uno o más periodos académicos.

ARTÍCULO 167: La disposición de las asignaturas por periodo académico dentro del indica el orden en el cual los alumnos deberán cursar las mismas.

ARTÍCULO 168: El estudiante que tenga asignaturas pendientes de periodos académicos anteriores, matriculará primeramente dichas asignaturas; especialmente las que tienen pre-requisito.

El estudiante no podrá inscribirse en una cantidad mayor de horas crédito que las que tiene el plan de estudio de la carrera que cursa, al menos que cuente con la autorización del Decano. El Decano podrá autorizar a los estudiantes cuyo Índice académico sea mayor que 2.0, matricular más horas crédito que las del Plan de Estudio que cursan; siempre que no haya conflicto de horario.

SECCIÓN SEGUNDA

ASISTENCIA

ARTÍCULO 169: La asistencia a clases es obligatoria en todos los cursos presenciales. No debe ser menor al 80% de asistencia en cada asignatura.

ARTÍCULO 170: Todo estudiante que llegue quince (15) minutos después de la hora se considerará tardanza injustificada.

Tres tardanzas injustificadas representan una (1) ausencia injustificada.

Tres ausencias injustificadas (más del 20% de ausentismo) no da derecho a nota.

ARTÍCULO 171: Es obligatoria, así mismo, la participación en los cursos virtuales matriculados. La no participación del estudiante en la asignatura matriculada virtualmente se constituye en inasistencia, lo cual incidirá en la evaluación final de la asignatura.

ARTÍCULO 172: Ausencias justificadas:

Enfermedad. Debe traer constancia o certificado médico. Los certificados médicos deben ser expedidos por profesionales de la medicina.

- Motivos laborales (debe venir en carta con membrete de la empresa), y firmada por un superior.
- Duelo
- Eventos fortuitos que el profesor considere que es una causa justificada.

ARTÍCULO 173: Si las ausencias injustificadas llegarán a ser más del 20% del total de las horas de clase en el periodo académico, el estudiante no tendrá derecho a nota. Tendrá que volver a dar la asignatura.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS Y DEBERES

DERECHOS

ARTÍCULO 174: Además de los derechos que le sean concedidos en Reglamentos, el presente Estatuto le confiere a los estudiantes de la Universidad Hosanna los siguientes derechos:

- Educación de calidad.
- Infraestructura adecuada
- Evaluación justa.
- Derecho de consultar los exámenes finales del cuatrimestre anterior.
- Derecho a realizar reclamaciones de nota, por los conductos debidos.
- Evaluar sus docentes, y la Universidad en sí.
- Recibir información por parte de la Universidad tal como los requisitos de permanencia y egreso; y en particular de la Carrera que cursa, tal como la Resolución de aprobación de la Carrera, el perfil del egresado.
- Derecho de solicitar copia autenticada de la Resolución que aprueba la Carrera que esté cursando.
- Derecho de conservar su expediente académico en estricta confidencialidad. UH solo podrá certificar, a solicitud de cualquier persona, si el estudiante ha cursado estudios en la misma, y el título obtenido.

DEBERES

ARTÍCULO 175: En atención a las normas legales vigentes en materia educativa, son deberes de los estudiantes los siguientes:

- Respetar y cumplir los Principios de la Palabra de Dios, las normas, reglamentos, políticas, procedimientos e instrucciones establecidas por La Universidad Hosanna.
- Mantener una conducta ejemplar, desarrollando conductas éticas y morales modelando el carácter cristiano para la Comunidad Universitaria.
- Asistencia puntual a las clases.
- Presentar los certificados médicos de incapacidad correspondientes.
- Cumplir con las asignaciones en el tiempo establecido.
- Someterse a las evaluaciones por parte del docente.
- Colaboración con las encuestas de evaluación de los docentes, y de la Universidad.
- Conservar en buen estado los instrumentos, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipos de la Universidad, más no será responsable por el deterioro de los mismos en virtud del uso, desgaste natural, caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.
- Abstenerse de portar armas, y sustancias ilícitas.
- Portar vestimenta adecuada.
- Cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de las autoridades competentes, a efecto de garantizar la seguridad y salud de las personas que se encuentran en la Universidad Hosanna.

ARTÍCULO 176: REQUISITOS DE PERMANENCIA

- Cumplir con los Estatutos de La Universidad Hosanna
- Mantener el respeto y las buenas relaciones interpersonales hacia las autoridades universitarias, el personal docente, administrativo y hacia los compañeros de estudio.
- Aprobar cada asignatura con un puntaje de 71 a 80 lo que equivale a una calificación "C" equivalente a un mínimo de 1.
- Las notas entre 61 a 70 o sea "D" le darán derecho al estudiante a un examen de rehabilitación. En el caso de no aprobar este examen el estudiante perderá el curso correspondiente.
- Los alumnos que obtengan calificaciones finales inferiores a 60 o sea "F" tendrán que repetir el curso.

- Estar a paz y salvo económicamente con la institución.

SECCIÓN CUARTA

RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 177: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para determinar las conductas que constituyan faltas en los artículos siguientes se enumera el listado de faltas y la calificación de la gravedad de las mismas,

ARTÍCULO 178: FALTAS LEVES.

- Desatender las instrucciones lícitas impartidas por los docentes o el personal de la Universidad.
- Participar en actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Utilizar teléfonos celulares o equipo computacional para fines distintos al desenvolvimiento de la clase.
- Hacer ruido que obstruya el desenvolvimiento de las labores académico-administrativas de la Universidad.
- Ingerir alimentos (comida, bebida, chicle) dentro de las aulas de clase, laboratorio de computo o auditorio de la Universidad.
- Ensuciar la Universidad ni los predios de esta, con basura, rayaduras en paredes o mobiliario, etc.
- Estacionarse fuera de los sitios destinados para ello.
- Acudir a UH, o a los eventos realizados por UH, vestido de forma inapropiada. Ambos sexos: chancletas, pantalones o faldas cortos o rotos, piercing o tatuajes.
 - Damas: Escotes pronunciados, ropa transparente.
 - Varones: aretes.

ARTÍCULO 179: FALTAS GRAVES.

- Fumar, libar licor, estar bajo efecto de droga o estupefacientes en la Universidad ó eventos convocados por ésta.
- El estudiante que asista a clases incumpliendo las disposiciones del numeral 8 de Faltas Leves o el numeral 1 de Faltas Graves, no podrá recibir clases.
- Infringir las normas de respeto y ética establecidos en el Código de Ética de Universidad Hosanna.
- Utilizar el nombre o logo de la Universidad sin el previo consentimiento de las autoridades universitarias.
- Colocar anuncios sin la autorización previa de la Universidad Hosanna. Los mismos deberán colocarse en el lugar que el personal de Universidad Hosanna indique, que será siempre dentro de tableros y murales dedicados a ese fin.
- Copiarse o permitir que se copien durante la aplicación de una prueba evaluativa, así como cometer cualquier tipo de falta con relación a las mismas. Si es sorprendido en ello, será calificado con "F". Si el fraude es tan grave como hurto del material del examen, el Decano podrá proponer a la Rectoría sanciones mayores; las cuales serán ratificadas por el Consejo Académico y Administrativo.
- Divulgar información confidencial de la Universidad a la cual hubiese tenido acceso por algún motivo (exámenes, expedientes u otros).
- Alterar documentos de la Universidad.
- Cometer acoso sexual a otros estudiantes o personal de la Universidad.
- Participar en actos que atenten contra la seguridad del cuerpo docente o estudiantado.
- Sustraer mobiliario o equipo fuera de la Universidad, sin la debida autorización, y sin cumplir con los procedimientos respectivos.
- Robar.
- Portar armas o material ilícito en la Universidad o en los actos y eventos convocados por ésta.
- Atentar contra la vida de otros estudiantes o personal de la Universidad.
- No podrá realizarse reproducción o copia de los derechos de Propiedad Intelectual, entiéndase como tales, la Propiedad Industrial y el Derecho de

Autor y los Derechos Conexos, sin la debida autorización del titular o sus representantes.

SECCIÓN QUINTA

ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 180: Los estudiantes podrán formar Asociaciones Estudiantiles que contribuyan al logro de los objetivos de la Universidad, por medio de:

- Desarrollo de actividades académicas, de docencia o de investigación.
- Desarrollo de Competencias correspondientes al Egreso tales como: Trabajo en equipo y liderazgo.
- Fomento de la solidaridad por medio del involucramiento en actividades de trabajo social.

ARTÍCULO 181: Las Asociaciones Estudiantiles serán aprobadas en Consejo Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 182: Las Asociaciones Estudiantiles deberán presentar, para su aprobación:

- Propuesta de Proyectos a desarrollar
- Propuesta de Reglamento Interno

ARTÍCULO 183: El Consejo Académico y Administrativo, podrá revocar la autorización del funcionamiento de las Asociaciones Estudiantiles cuando la Asociación cometa faltas que lesionen la imagen de Universidad Hosanna.

SECCIÓN SEXTA

BECAS

ARTÍCULO 184: Universidad Hosanna otorgará anualmente un mínimo de dos becas para estudios de pregrado y postgrado, para estudiantes con alto

rendimiento académico y escasos recursos, según lo estipulado en la Ley 30 del 25 de Julio de 2006. Las becas deberán ser presentadas al Consejo Académico y Administrativo, quién verificará que cumplen con los requerimientos que establece el presente estatuto y aprobará o rechazará las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 185: Tipos de Programa de Beca:

1. Becas para Estudiantes de Alto Rendimiento Académico
2. Becas para Estudiantes de Escasos Recursos Económicos
3. Becas para Docentes.
4. Becas para Administrativos.

ARTÍCULO 186: Requisitos para Otorgamiento de Becas.

Para que a un estudiante se le otorgue la Beca estipulada en la Ley 30 del 25 de Julio de 2006, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar el formulario de convocatoria emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación.
- Aprobar los requisitos de admisión de la Universidad Hosanna.
- Matricular todas las materias correspondientes al cuatrimestre que cursa.
- Mantener un Índice académico no menor de 1.0
- Obtener el concepto favorable del Consejo Académico y Administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 187: Para que a un estudiante se le otorgue la Beca para Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplir con los requisitos de admisión establecidos en el artículo 162
- Matricular todas las materias correspondientes al cuatrimestre que cursa.
- Estar paz y salvo académica y financieramente.
- Hacer la correspondiente solicitud al Decano de la Facultad en la que estudia.
- Mantener un Índice Académico entre igual o superior a 2.5

- Obtener el concepto favorable del Consejo Académico y Administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 188: Para que a un estudiante se le otorgue la Beca para Estudiantes de Escasos Recursos Económicos, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- Cumplir con los requisitos de admisión establecidos en el artículo 162
- Estar paz y salvo académica y financieramente.
- Presentar solicitud al Decano de la Facultad en la que estudia para ser presentada al Consejo Académico y Administrativo de la Universidad Hosanna.
- Estará sujeto a comprobación de escasez de recursos económicos, por parte de la Unidad de Bienestar Estudiantil y del concepto que genere el Consejo Académico y Administrativo.
- Obtener el concepto favorable del Consejo Académico y Administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 189: Para que a un estudiante se le otorgue la Beca para Docentes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Formar parte de la Planta Docente de la Universidad Hosanna.
- Debe presentar solicitud al Decano de la Facultad en la que estudia.
- Presentar Formulario de Solicitud de beca
- Firmar Carta de Compromiso Docente.

ARTÍCULO 190: Para que a un estudiante se le otorgue la Beca para Administrativos deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- Formar parte del Personal Administrativo de UH.
- Presentar Formulario de Solicitud de beca
- Contar con el aval del Jefe de la Unidad académica o administrativa en la cual labora dentro de Universidad Hosanna.

ARTÍCULO 191: A los estudiantes que se les adjudique cualquier tipo de beca, no se les incluirá exoneración de costos de matrícula, carné, seguro estudiantil y gastos de graduación.

ARTÍCULO 192: Causales de Cancelación de Beca.

- Dejar de ser estudiante de Universidad Hosanna.
- Dejar de cumplir con la elegibilidad (los requisitos para el otorgamiento de la beca).
- Ser objeto de sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 193: El año lectivo de Universidad Hosanna se dividirá en tres (3) cuatrimestres, o en régimen modular.

SECCIÓN PRIMERA

CALIFICACIONES

ARTÍCULO 194: El Sistema de calificaciones de Universidad Hosanna se expresa por letras con los siguientes significados:

Letra	Significado	Puntuación
A	Excelente	91-100
B	Bueno	81-90
C	Promedio	71-80
D	Deficiente	61-70

F	Fracaso	60 o menos
I	Incompleto	
R	Retirado	
N	No asistió	

ARTÍCULO 195: Al terminar cada cuatrimestre el estudiante recibirá una calificación basada en:

- La asistencia,
- El trabajo en clases,
- Exámenes,

según los criterios de evaluación establecidos en el diseño curricular de la asignatura.

ARTÍCULO 196: La calificación final se consignará en las listas oficiales.

- Las calificaciones de promoción normal “A”, “B” y “C”.
- La calificación mínima de promoción “D”. Es la más baja con la cual puede aprobarse una asignatura que no sea fundamental en la carrera correspondiente. Al estudiante que obtenga “D” se le concederá autorización para repetir la asignatura con el objeto de que pueda mejorar su índice académico. En el caso de las asignaturas que incluyen laboratorio, en el caso de que haya obtenido nota satisfactoria en laboratorio, no deberá repetirlo.
- La calificación de fracaso “F”, no da derecho a promoción.
- “I” se utiliza cuando el estudiante tiene una asignación pendiente de nota. Transcurrido el periodo académico el estudiante deberá matricular formalmente la asignatura.
- “R” solo podrá ser utilizado cuando el estudiante formalice el retiro de la asignatura.
- “N” se utiliza cuando el estudiante no se presentó a clases.
- El cambio de la abreviatura por una calificación será válido en cuanto el formulario sea recibido por la Facultad, en el transcurso de un año, luego de colocada la calificación en el Sistema. Luego de dicho periodo, el estudiante deberá volver a matricularse en la asignatura.

- Las calificaciones obtenidas en asignaturas con el mismo código en diferentes Planes de Estudio tendrán validez para todos los casos.
- Las calificaciones figurarán en las Listas Oficiales, en los créditos académicos que son entregados a solicitud del estudiante, y en el expediente académico.

En asignaturas de Diplomados, Práctica Profesional o Seminarios se podrán utilizar las siguientes calificaciones:

Letra	Significado	Puntuación
A	Aprobado	61-100
N	No Aprobado	60 o menos

ARTÍCULO 197: La Secretaría General entregará créditos oficiales al estudiante que así lo solicite. Toda reclamación será aceptada únicamente si pertenece al periodo lectivo en el cual cursa el estudiante al momento de solicitar los créditos.

SECCIÓN SEGUNDA

EXÁMENES

ARTÍCULO 198: En el siguiente cuadro se clasifican los exámenes con sus lineamientos respectivos:

Clases	Definición	Modalidades		Lineamientos
		Clases	Definición	
Parcial	Medición del conocimiento adquirido por parte del			<ul style="list-style-type: none"> • No deben exceder de 3 por cuatrimestre.

	alumno, en una sección parcial del contenido total de la materia.			<ul style="list-style-type: none"> • Podrán ser orales o escritos. • Versarán sobre una sección del contenido materia (del Diseño Curricular) • No tendrán un valor mayor a un tercio de la nota final.
Final	Medición del conocimiento adquirido por parte del alumno, del contenido total de la materia.	Ordinario	Se realizan en el día, lugar y hora planificado.	<ul style="list-style-type: none"> • El calendario de exámenes finales deberá anunciarse con, al menos, un mes de antelación. • Versarán sobre todo el contenido materia (del Diseño Curricular) • Tendrá un valor de al menos un tercio de la nota final. • Podrán ser orales o escritos.
		Extraordinario	Se realizan antes o después o en lugar diferente del planificado.	<ul style="list-style-type: none"> • El estudiante presentará la solicitud por escrito, preferiblemente antes de la fecha del examen ordinario. • Si la solicitud fuere posterior al

			<p>examen ordinario, el plazo máximo para solicitarlo será de 10 días hábiles posteriores a la realización del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizará como máximo 15 días hábiles luego del examen ordinario. • La fecha y hora será acordada entre el docente y el estudiante. • El estudiante que no se presente a realizar el examen extraordinario tendrá la calificación más baja en el mismo: F.
		Rehabilitación	<p>Examen que brinda la oportunidad de obtener nota superior, cuando la obtenida en examen ordinario o extraordinario fue F ó D.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Será preferiblemente oral, y ante un tribunal de tres docentes. • Será aplicado de tal forma que no interfiera con las clases de los docentes que conforman el tribunal, ni del estudiante.

				<ul style="list-style-type: none"> • El estudiante deberá sufragar un costo por derecho a este examen. • Una vez aplicado y corregido, el examen se deberá remitir el examen a Secretaría General.
--	--	--	--	--

SECCIÓN TERCERA

PROMOCIONES

ARTÍCULO 199: Las asignaturas pueden ser distribuidas en uno o más periodos académicos.

ARTÍCULO 200: Los alumnos deben cursar las asignaturas en el orden establecido en el Plan de Estudio.

ARTÍCULO 201: Las materias que cuentan con pre-requisito, según el Plan de Estudio, solo podrán matricularse cuando el estudiante haya aprobado satisfactoriamente (C o más) la materia establecida como pre-requisito.

ARTÍCULO 202: Según lo establecido en el Modelo Educativo de Universidad Hosanna, la evaluación de las asignaturas se realizará tomando en cuenta el trabajo realizado en clases, o en laboratorio, la regularidad de la asistencia, las pruebas realizadas durante el curso y el examen o prueba final.

SECCIÓN CUARTA

PLANES DE ESTUDIO Y TÍTULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 203: Los planes de Estudio serán aprobados por el Consejo Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 204: En los planes de estudio se indicará los años o periodos académicos requeridos para concluir la carrera, las asignaturas correspondientes a cada periodo académico y sus abreviaturas, códigos y denominaciones exactas; las horas semanales de clases, los pre-requisitos y los créditos para la aprobación (artículo 163 de la Ley 52 de 26 de Junio de 2015).

ARTÍCULO 205: La Secretaría General de Universidad Hosanna, examinará los expedientes de los alumnos graduandos para comprobar que reúnen las condiciones que se requieren para la obtención del título (Requisitos de Egreso).

ARTÍCULO 206: En caso de que el estudiante no reúna todos los requisitos enumerados, las autoridades universitarias tomarán la decisión sobre el caso.

ARTÍCULO 207: Las actualizaciones de los planes de estudio serán puestas en práctica al año lectivo siguiente de su aprobación bajo las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 208: El estudiante que hubiese ingresado bajo un plan anterior:

- Se le reconocerán las asignaturas que hubiese aprobado, aunque no figuren en el nuevo plan.
- No se le exigirá aprobar asignaturas que correspondan a los años que ya el estudiante haya cursado.

SECCIÓN QUINTA

CRÉDITOS

ARTÍCULO 209: Se denomina crédito a la unidad que mide el tiempo de formación de un estudiante en educación superior.

Para el desarrollo de los planes de estudio, con relación a los créditos de cada asignatura, es importante considerar el artículo 184 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá.

- El artículo 184 que establece que existirán al menos dos áreas de formación (profesional y general). La primera área deberá contener como mínimo entre 70% a 75% del total de los créditos.

Formación General	Formación Profesional
25% - 30%	70% - 75 %
Formación Integral (Asignaturas culturales y humanistas)	Conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que caracterizan la carrera

- El artículo 230 que establece el mínimo y máximo de créditos por Carrera.

Tipos de Carrera	Cantidad de Créditos requerida
Técnico	90-120 créditos
Licenciatura	Más de 140 créditos

SECCIÓN SEXTA

ÍNDICE ACADÉMICO

ARTÍCULO 210: El **índice académico** es la medida del aprovechamiento del estudiante.

El índice acumulado se calcula dividiendo el número total de créditos acumulados en las asignaturas en las que el estudiante haya recibido calificación final, incluyendo las calificaciones de "F" no mejoradas, por el número total de puntos que resultan de asignar valor a cada calificación, a saber: A-3, B-2, C-1, D y F-0. Las asignaturas señaladas con "N", "I" o "R" no se cuentan para el índice.

Solo se expiden títulos a los estudiantes con un índice acumulativo de carrera no menor que 1.00.

SECCIÓN SÉPTIMA

CAPITULO DE HONOR

ARTÍCULO 211: La Universidad Hosanna otorgará el título de honor a estudiantes distinguidos en su rendimiento académico dentro de la Universidad.

El capítulo de honor estará conformado por los estudiantes que ocupen los tres primeros puestos de su promoción, que adicionalmente cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Haber cursado por lo menos la tercera parte de la Carrera en UH.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura.
- c) No haber sido objeto de ninguna acción disciplinaria

ARTÍCULO 212: El estudiante que perteneciendo al capítulo de honor deje de cumplir con los numerales "b" y "c", dejará de pertenecer al Capítulo de honor.

ARTÍCULO 213: Serán privilegios de los miembros del Capítulo de Honor los siguientes:

- a) Poder retener los libros que obtengan de la biblioteca por el doble del tiempo que los demás alumnos.
- b) Matrícula Preferencial.
- c) Aplicación Laboral Preferencial como Asistentes Estudiantiles.

- d) Otros que acuerde la Rectoría o el Consejo Académico y Administrativo de la Universidad.

SECCIÓN OCTAVA

CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 214: Las Convalidaciones

- a. Las convalidaciones deben ser solicitadas por el estudiante en el formulario correspondiente. Serán entregadas en diez (10) días hábiles, y tendrán el costo estipulado por la administración de la Universidad.
- b. Se podrá convalidar por medio de pruebas de suficiencia, estudios de asignaturas que el estudiante hubiere realizado en una institución y/o ministerio y que, por el contenido propio de la misma, el estudiante se sienta capaz de realizar un examen, que demuestre el conocimiento que tiene sobre los temas. En estos casos, el estudiante deberá pagar los montos que la Universidad tenga establecidos para estos fines.
- c. En aquellos casos en que el estudiante por su experiencia considere que domina los temas que componen una asignatura del pensum, de igual forma, podrá solicitar realizar un examen de suficiencia el cual deberá aprobar con una calificación superior a 81 para ser reconocida y pagar los montos que la Universidad establezca para estos fines.
- d. Sólo se podrá convalidar créditos provenientes de otra universidad o institución, hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudio de la universidad que realiza la convalidación.
- e. Solamente se convalidarán los créditos obtenidos en el extranjero por estudio en programas reconocidos por las universidades oficiales y/o instituciones que mantengan convenio con la Universidad Hosanna y que cumplan con lo establecido en el numeral “b” o “c” del presente artículo
- f. Se convalidarán los créditos por estudio en programas reconocidos por la CTDA. Para convalidar una asignatura es preciso que ésta sea

equivalente en contenido, nivel y duración a la asignatura que se desea convalidar.

- g. Si luego de realizada la convalidación el estudiante trajera otras asignaturas que convalidar, deberá volver a pagar el costo que esté estipulado nuevamente.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA

LAS FALTAS

ARTÍCULO 215: Constituye FALTA el incumplimiento de deberes, obligaciones, normas de ética, incurrir en conductas prohibidas, extralimitación u omisión en el ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 216: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS. La gravedad de las faltas se clasifica en:

- a. Faltas leves: por el incumplimiento de disposiciones establecidas o por la comisión de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden de la Institución.
- b. Faltas graves: tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados, que menoscabe el prestigio e imagen de la Universidad Hosanna.

- c. Faltas de máxima gravedad: las conductas tipificadas como Faltas de Máxima Gravedad, admiten directamente la sanción de Separación Definitiva.

ARTÍCULO 217: De conformidad con la gravedad de la falta, se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias; a no ser que dependiendo del caso amerite la aplicación directa de una sanción mayor.

FALTAS LEVES	FALTAS GRAVES	FALTAS DE MÁXIMA GRAVEDAD
Amonestación verbal Amonestación escrita Suspensión tres (3) días. Suspensión Definitiva / Despido.	Amonestación escrita Suspensión cinco (5) días. Suspensión Definitiva / Despido.	Suspensión Definitiva / Despido.

ARTÍCULO 218: No se podrá imponer dos sanciones disciplinarias por la comisión de la misma falta. Quien cometiere más de una falta disciplinaria, recibirá la sanción que corresponda al hecho más grave. En todo caso se dejará constancia en el expediente de las otras faltas cometidas.

SECCIÓN SEGUNDA

TIPOS DE SANCIÓN

ARTÍCULO 219: Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta son las siguientes:

- a. Amonestación verbal: Es la sanción en la cual se realiza un llamado de atención en privado por una conducta tipificada como falta. El jefe

inmediato deberá dejar constancia escrita de dicha amonestación verbal en Expediente.

- b. Amonestación escrita: Es la sanción en la cual se realiza un llamado de atención por escrito, cuando exista reincidencia en la falta, previamente sancionada con una amonestación verbal. Se remitirá copia de la sanción al expediente.
- c. Suspensión Temporal: consiste en la separación temporal de la Universidad. En el caso de docentes y administrativos, será sin goce de sueldo. Esta sanción se aplica por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave.
- d. **Descuento.** Es la sanción que se hace a docentes y/o administrativos, por falta e incumplimiento de la hora y retrasos sucesivos en las funciones asignadas. Los descuentos serán realizados siempre que no haya demostración de permiso u autorización previa de parte de jefe o autoridad correspondiente; o constancia médica, que sustente tal falta.
- e. Suspensión Definitiva: consiste en la desvinculación permanente de la Universidad que se aplica por cometer alguna de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas.

La Suspensión Definitiva, es apelable. En caso de apelación, el Consejo Académico y Administrativo tendrá la decisión final si el implicado amerita la sanción impuesta, o alguna otra. Emitirá su recomendación por escrito dirigida al Rector. El Rector resolverá la apelación en un término de cinco días hábiles. Mientras el Rector resuelva la apelación, el implicado permanecerá separado de la Universidad.

SECCIÓN TERCERA

EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 220: Las sanciones serán aplicadas por los superiores jerárquicos y en coordinación con la Rectoría conforme a los límites establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 221: EVALUACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. El proceso disciplinario dará inicio mediante solicitud formal por escrito o por haber sido sorprendido en flagrancia.

Esta solicitud deberá establecer la conducta considerada como causal, las razones, los antecedentes y las circunstancias que rodearon el mismo.

El informante no formará parte del proceso disciplinario, y solamente se le citará para presentar pruebas.

Ningún documento anónimo dará origen a investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 222: DE LA INVESTIGACIÓN Y EVALUACION. Corresponderá a la Rectoría recibir la solicitud y presentarla al Consejo Académico y Administrativo el cual designará una Comisión de Investigación, para que realice la evaluación o investigación y llame a los implicados, la cual no durará más de quince (15) días hábiles. La Comisión de Investigación, estará conformada por (3) funcionarios vinculados a la Universidad los cuales deberán remitir al Consejo Académico y Administrativo sus comentarios para que sea ejecutada por resolución la decisión.

ARTÍCULO 223: El procedimiento a seguir por la Comisión designada será el siguiente: notificará al implicado la acción iniciada en su contra, y le indicará que cuenta con cinco (5) días hábiles para presentar por escrito los descargos que estime conveniente, y las pruebas que tengan en su defensa. Si el implicado solicita plazo para la presentación de pruebas, este no será mayor a tres (3) días hábiles. Si no cumpliera con los tiempos y tampoco compareciere a la fecha de audiencia, la Comisión emitirá sus recomendaciones al Consejo Académico Administrativo.

ARTÍCULO 224: En caso de que el implicado sea sorprendido *in fraganti*, El Rector nombrará la comisión en un período no mayor a 48 horas, la cual citará al implicado y realizará los descargos correspondientes. A partir de ese

momento el implicado contará con 24 horas para presentar sus alegatos de manera escrita. Si no cumpliera con los términos y no compareciere a la fecha de audiencia, la Comisión emitirá sus recomendaciones para que sea ejecutada las acciones pertinentes por parte el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 225: Celebración de la audiencia. En las audiencias, se expondrá al implicado los hechos objeto de la investigación, y se leerán sus descargos y tendrá la oportunidad de complementarlos de manera verbal en la audiencia.

ARTÍCULO 226: La No Celebración de la Audiencia: En el caso de que el implicado aceptase los cargos que se hacen en su contra, no será necesaria la celebración de audiencia; caso en el cual se procederá directamente con la elaboración del informe para presentarlo al Consejo Académico y Administrativo, siempre y cuando no sea un caso de haber sido sorprendido *in fraganti* cuya acción serán tomadas directamente por la rectoría de la Institución.

ARTÍCULO 227: En cada una de las fases mencionadas, la Comisión de Investigación levantará Acta a la cual adjuntará las pruebas pertinentes. El Acta debe ser firmada por el implicado. Concluida la investigación la Comisión elaborará Informe con resumen de los hechos investigados, y recomendación sobre la sanción aplicable para que la misma sea considerada por el Consejo Académico y Administrativo, quién por medio de resuelto determinará la sanción impuesta.

ARTÍCULO 228: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO. Los colaboradores de la Institución podrán ser separados del cargo durante la evaluación e investigación en los procesos disciplinarios mediante decisión de la Comisión designada.

El colaborador que no resulte responsable por los cargos formulados, se le reintegrará a su puesto y se le pagará los salarios (si se han dejado de percibir) durante el período de separación del cargo.

ARTÍCULO 229: Para la aplicación de una medida disciplinaria se tomará en consideración la gravedad de la falta, la conducta que ha mantenido el sancionado dentro de LA UNIVERSIDAD y demás circunstancias que contribuyan a atenuar o agravar una medida.

ARTÍCULO 230: DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN. Concluido el proceso de investigación sobre faltas, la comisión presentará el informe al Consejo Académico y Administrativo, expresando sus recomendaciones.

ARTÍCULO 231: DEL DEBIDO PROCESO. Salvo en los casos plenamente comprobados, no se podrá aplicar una sanción sin que el implicado sea escuchado antes de que se imponga la sanción y debe ser debidamente notificado una vez impuesta ésta.

ARTÍCULO 232: DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN. Recibido el informe, si se encuentra que los hechos están demostrados y que se ha cumplido con el procedimiento establecido, se procederá a aplicar la sanción, sin que la autoridad esté obligado a acoger la sanción recomendada por la Comisión. Se aplicará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Se hará saber la Resolución a aquellos que deben ser notificados.

ARTÍCULO 233: La aplicación de las sanciones disciplinarias a las que se refiere el presente Título se aplicarán dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Si en dos (2) días hábiles el docente, estudiante o administrativo no fuere ubicado en las instalaciones de Universidad Hosanna, se le notificará mediante edicto en puerta de la dirección suministrada al vincularse con la institución.

ARTÍCULO 234: Las sanciones de suspensión o destitución deberán notificarse personalmente y por escrito, indicándose los fundamentos de hecho y derecho de la misma y los recursos a que tiene derecho el sancionado contra tales medidas.

ARTÍCULO 235: RECURSOS DEL IMPLICADO: Contra las decisiones disciplinarias de las autoridades caben los recursos de reconsideración en el caso de amonestación verbal, escrita o suspensión, y recurso de apelación en el caso de suspensión definitiva, con la finalidad de que se revoque, aclare o modifique la sanción impuesta al estudiante.

ARTÍCULO 236: De uno u otro recurso o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 237: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Para recibir titularse a nivel de Pregrado en la Universidad Hosanna, el aspirante debe haber cumplido con las siguientes formalidades:

- Culminar todas las asignaturas del plan.
- Aprobar cada asignatura con un índice de C equivalente a un mínimo de 1.5
- Realizar la Práctica profesional supervisada en una institución pública ó empresa privada cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento General de Práctica Profesional, así como en los Reglamentos de Práctica Profesional de cada Facultad. .
- Estar al día en todas las exigencias administrativas de la Universidad.